

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. ONEIDA MERCADO NEIRA y otros

DEMANDADO: INMOBILIARIA MERCADO SERNA S.A.S..

RADICACIÓN: 2021-00097

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

En atención a lo dispuesto en el ordinal 4 del artículo 82 del C. G del P., deberá aclararse la pretensión manifestando porque se demanda a la señora MARIA EUGENIA VILLAR REYES

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor Alfredo Toledo Vergara, como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b61a49573875fbcefcc30e060e934506a5b463d4e45f29cce2e6827a9b013e**

Documento generado en 27/05/2021 04:45:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**